

Complias facultades para q. todo lo dixer  
dar, y disponer a su arbitrio con Maestros  
e Maestros de los artes pueblo, y otras de  
mas inteligentes, y dho. caso se de dar  
los caudales a los referidos Propios por  
medio de litas, y otras comisarías, para lo q.  
se para officio de dho. Maestros de Prop.  
para q. faciliten lo pueño, y herencia de  
dho. Caudales; no ha lugar por dho. toda  
mas que pretendan dho. Procurador. P. P. y  
Personero sobreha obra, o separar a las  
casas, a Borada, o elusion, y la de estancia  
del Ayuntamiento hasta que paxida para ello  
licencia, y espere concurrencia de dho. P. P. y  
Personero, o quien se suplicara por medio  
del referido testimonio para q. lo tenga a  
bien ojer a precabero las viñas q. amena  
ra uno y otro, y para la mejor instruccio  
de dho. P. P. y Personero se haga reconocio  
miento a Maestros, y a mas q. contenga del  
estado, y a dho. no se ambas Propiedades, y  
a las casas de este Ayuntamiento que estan en  
reconocidas, y se liberen con intervencion de  
los referidos comisarías, y libren certificaci  
on a las obras que sean necesarias para con  
servar, y mantener las Propiedades, y q. no  
se arruynen las fincas de dho. Prop. P. P. y  
Personero a los caudales de ellos, espere  
de el caso q. tardaran hasta poder las coar  
y abitables; que se certificadas a compañia del  
dho. testimonio, y suplicas q. hade dho. P. P. y  
Personero a su P. P. y Personero. Los mismos comisarías  
con asistencia de dho. Maestros se conos  
can las casas, y edifiçio de este pueblo, y o  
de contrando fuer, y eminentes del dho. P. P. y Personero

